



**DECRETO NÚMERO 0138 - 04 - 2021**

Por medio del cual se adopta la creación de una planta temporal de cargos de Docentes de Aula - Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad para la vigencia 2021, con doce (12) cargos temporales.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, y

**CONSIDERANDO**

El Ministerio de Educación Nacional-MEN, con el propósito de promover la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo en el sector oficial, a la población en situación de discapacidad, expide el Decreto 1421 de 2017 *"Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"*, en el cual se reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, como *"un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo"*.

Mediante oficio No. 2020-EE-249429 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA - Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional-MEN, informa a la Gobernación del Departamento del Cauca que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio, mediante radicado No. 2020-IE-052243 del 14 de diciembre de 2020, otorgó una viabilidad financiera para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de apoyo pedagógico, recursos que le permiten a la entidad territorial la creación de 12 cargos para la vigencia 2021, de docentes de apoyo pedagógico para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones-SGP y hasta el 31 de diciembre de 2021; cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 715 de 2001.

Para dar cumplimiento, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004: *"El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, *"el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del Servicio automáticamente"*, siendo pertinente tener en cuenta la



Continuación Decreto No.

**0138 - 04 - 2021**

definición del cargo de docente de apoyo pedagógico establecida en el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, cuya vinculación deberá efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

La Sentencia C-288 de 2014 establece en el numeral 3.6.3.4.: "(...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar."

En respuesta a consulta elevada ante el Ministerio de Educación Nacional-MEN, mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, este indica: "En atención a la solicitud remitida por la entidad de Cauca, donde indica: "En desarrollo del proceso para expedir el acto administrativo de adopción de planta temporal para discapacidad, la Oficina Jurídica en orden a lo previsto en la parte 2 - capítulo 1. empleos de carácter temporal - artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, solicita se allegue al trámite el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública al estudio técnico."

Atendiendo que el tema de discapacidad es un proceso que lidera el MEN en el marco de sus competencias, solicito se sirva informar si ustedes han adelantado este trámite ante el DAFP, de tener dicho concepto se nos comparta una copia del mismo, o se nos informe el trámite que como entidad debemos adelantar para su consecución, o en su defecto, de considerar no ser necesario este dictamen del DAFP se nos emita el respectivo concepto para socializar con la oficina jurídica."

En atención a la consulta del asunto, mediante la cual, se solicita allegar al trámite de adopción de planta temporal para la atención educativa de población en condición de discapacidad que actualmente adelanta la Secretaría de Educación Departamental de Cauca, de manera atenta nos permitimos dar respuesta, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Es preciso mencionar que, el Decreto 1421 de 2017, "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", establece el procedimiento y las condiciones para la atención educativa de la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, el artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto ejusdem señala que, la educación inclusiva de población en condición de discapacidad podrá ser atendida con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP:

**"Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad.** El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Simat. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de



Continuación Decreto No.

0138 - 04 - 2021

matrícula Simat, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación. (Subrayado fuera de texto)

A su turno, el artículo 2.3.3.5.2.2.2., define en sus líneas de inversión, la creación de empleos temporales para la atención educativa de población con discapacidad, por parte de las entidades territoriales certificadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, para cuyo efecto, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, así:

**“Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión.** De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones.”

En consecuencia, las entidades territoriales certificadas que pretendan adoptar planta temporal de docentes de apoyo pedagógico para la atención de población en condición de discapacidad con recursos del Sistema General de Participaciones deberán contar con concepto técnico y financiero por parte del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1421 de 2017.

Por lo tanto, el estudio técnico y los actos administrativos que de él se derivan no requieren aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la creación de una planta temporal de cargos de Docentes de Aula - Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad para la vigencia 2021, con doce (12) cargos temporales, para laborar en los Establecimientos Educativos Oficiales de los 41 municipios no certificado en educación del Departamento, focalizados por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO 1:** El costo de los empleos temporales adoptados y creados en el presente decreto se encuentra soportado por la viabilidad financiera otorgada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, mediante radicado No. 2020-IE-052243 del 14



Continuación Decreto No.

**0138 - 04 - 2021**

de diciembre de 2020 de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, e informado a la entidad con oficio No. 2020-EE-249429 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

**PARAGRAFO 2:** La provisión de los anteriores empleos observará lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo de este Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a

**22 ABR 2021**

  
**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

Aprobó:

**JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**   
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca  
NHA


Revisó: Juan Fernando Olave - Jefe de Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz - Líder de Oficina Jurídica SED Cauca 

Revisó: María Paula Rodríguez - Líder de Oficina Calidad Educativa SED Cauca 

Revisó: Gersoon Alexander Flórez Fajardo - Líder Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Favian Narváez, Administración de Planta Gestión del Talento Humano Educativo 

Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy -P.U. Gestión del Talento Humano Educativo 

Proyectó: Blanca Daniela Muñoz - T.O Gestión del Talento Humano Educativo 